Auto No. C–399

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	DECLARATIVO – Reivindicatorio
Radicado No.:	**2022–00048–00**
Demandante:	ELSA VICTORIA NOVA MATIZ
Demandado:	ANDREA LILIANA MORALES JIMÉNEZ y FRANCISCO JAVIER NOVA MATIZ

II. Dentro del término de subsanación la demandante presentó escrito, por lo que el despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. Se presentó acta de conciliación fallida que da cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad; por lo que es procedente tramitar la presente.

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo y el factor territorial (arts. 25 y 28 C.G.P)

2.2. La capacidad para ser parte. El demandante y los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.*)

2.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– *(arts. 73 y 74 del CGP)*.

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos.

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto contencioso que no está sometido a trámite especial, se tramitará por el procedimiento verbal (*art. 368 y siguientes del CGP*).

3.2. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 369, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme del Decreto 806 de 2020.

4. Se reconocerá poder el abogado designado en los términos del poder conferido.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda reivindicatoria.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso verbal (Artículo 368 C.G.P.).

3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en los términos indicados en las normas referidas (Artículo 369 del C.G.P.), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER personería al doctor JOSÉ NELSON VAGAS MORENO para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
60 DEL **24** DE **MAYO** DE 2022

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7205ba07e7469e1e4f80e9d05e22a0d53066c52373a882b72675b461dc4b7b**
Documento generado en 23/05/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica